

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 22/11/2016

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUREMO Nº 085-2016-PCM (21.11.2016)	Declaran Estado de Emergencia por incendios forestales en varios distritos de los departamentos de Lambayeque y Cajamarca.	Presidencia del Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none">• Se declara el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendarios en los distritos de Incahuasi y Cañaris de la provincia de Ferreñafe, y el distrito de Salas de la Provincia de Lambayeque, en el departamento de Lambayeque, y los distritos de San Andrés de Cutervo y Querocotillo de la provincia de Cutervo, y en el distrito de Querocoto de la Provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, por incendios forestales.• Los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe y la Municipalidad Provincial de Lambayeque, del departamento de Lambayeque, y las Municipalidades Provinciales de Cutervo y Chota del departamento de Cajamarca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (...), ejecutarán las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, en cuanto corresponda, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y sus medios de vida, así como el patrimonio público y privado en dichas zonas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.,• La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p style="text-align: center;">COMMUNICADO N° 007-2016/EF-50.01 (15.11.2016)</p>	<p style="text-align: center;">Gastos en personal y registro de devengados</p>	<p style="text-align: center;">Ministerio de Economía y Finanzas</p>	<p>Estando próximo el cierre del Año fiscal 2016, la Dirección General de Presupuesto Público en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 28112, Ley de Marco de la Administración Financiera del Sector Público; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; recuerda a las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 6. "Ingresos del personal" prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; disponiendo además que, los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecida por la citada norma y disposiciones legales vigentes, y que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. <p>Se debe precisas que la existencia de saldos presupuestarios en la Programación de Compromisos Anual, a nivel de genérica, subgenéricas y específicas del gasto, en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otra Genérica de Gasto, en ningún caso constituyen sustento legal para atender a los gastos en personal que han sido prohibidos por la norma señalada en el párrafo precedente. En este sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que incluye bonificaciones a favor del personal de la entidad, que no hubieran contado con autorización expresa en una ley, tanto en el presente año fiscal como en años fiscales anteriores, contraviene las prohibiciones establecidas por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De otro lado, para el registro presupuestal del devengado, las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deben tener muy en cuenta las disposiciones del artículo 4 del Decreto Supremo N° 272-2016-EF y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 304-2016-EF; los cuales establecen que además de verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, deben corroborar el cumplimiento de los términos contractuales, previo a la conformidad correspondiente. El incumplimiento estricto de tales requisitos da lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de Pliego y del responsable del Área usuaria y del Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad. <p>Por lo expuesto, se recomienda a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplir estrictamente con las normas antes señaladas, así como a sus Oficinas de Presupuesto, Administración, Abastecimiento y Tesorería, o la que hagan sus veces en las entidades, como responsables del proceso de Ejecución del Gasto.</p> <p>Finalmente en el marco de sus funciones y competencias, corresponde al Órgano de Control Interno de la entidad correspondiente, supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, según lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.</p>